

el Memorando N° 001402-2024-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe Legal N° 000383-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, dispone que corresponde al Jefe del Seguro Integral de Salud: *“designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000067-2023-SIS/J se resuelve designar a la señora Amalia Celica Mena Benavente en el cargo de confianza de Asesora de la Jefatura Adjunta del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Memorando N° 000032-2024-SIS/J, el Jefe del Seguro Integral de Salud informa a la Secretaría General que ha visto por conveniente aceptar la renuncia de la M.C. Amalia Celica Mena Benavente, en el cargo de Asesora de la Jefatura Adjunta del Seguro Integral de Salud, dándole las gracias por los servicios prestados. Asimismo, dispuso designar al señor Yorkthan Martel Miraval, en el cargo de Asesor de la Jefatura, a partir del 15 de julio del presente año;

Que, mediante Proveído N° 004241-2024-SIS/SG, la Secretaría General remite el precitado expediente a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, para su atención;

Que, mediante Memorando N° 001402-2024-SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos hace suyo el Informe N° 000238-2024-SIS/OGAR-UFGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, por medio del cual señala que, (i) resulta viable aceptar la renuncia de la servidora Amalia Celica Mena Benavente en el cargo de confianza de Asesora de Jefatura Adjunta del Seguro Integral de Salud, siendo su último día de labores el 14 de julio del 2024 y dándosele las gracias por los servicios prestados; y, (ii) bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al señor Yorkthan Martel Miraval en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura del Seguro Integral de Salud, a partir del 15 de julio del 2024;

Que, mediante Informe Legal N° 000383-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que en mérito a lo opinado por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos y al amparo del numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, resulta viable que el Jefe del Seguro Integral de Salud, en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita la resolución jefatural que (i) Acepte la renuncia de la servidora Amalia Celica Mena Benavente en el cargo de confianza de Asesora de Jefatura Adjunta del Seguro Integral de Salud, siendo su último día de labores el 14 de julio del 2024 y dándosele las gracias por los servicios prestados; y, (ii) Designe bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al señor Yorkthan Martel Miraval en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura del Seguro Integral de Salud, a partir del 15 de julio del 2024;

Que, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la misma que señala: *“Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia.”*;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director

General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia a partir del 14 de julio de 2024 de la servidora Amalia Celica Mena Benavente en el cargo de Asesor de Jefatura Adjunta del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir del 15 de julio de 2024 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al señor Yorkthan Martel Miraval en el cargo de confianza de Asesor de Jefatura del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud la notificación de la presente resolución a los interesados y a los órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILES
Jefe del Seguro Integral de Salud

2306690-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**

Disponen difusión del proyecto de modificación del “Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios”, presentado por Tren Urbano de Lima S.A.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE
ATENCIÓN AL USUARIO
N° 002-2024-GAU-OSITRAN**

Lima, 11 de julio de 2024

VISTO:

La Carta N° LIN-E2024-2342 de fecha de recepción 27 de junio de 2024, presentada por la Entidad Prestadora Tren Urbano de Lima S.A., a través de la cual solicita la aprobación del proyecto de modificación de su “Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en



Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, establece que el OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando de forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, mediante Ley N° 29754, se dispone que el OSITRAN es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, los literales e) y f) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y sus modificatorias, establece que los Organismos Reguladores ejercen dentro del ámbito de su competencia, la función de solución de controversias y la función de solución de reclamos de los usuarios de los servicios que regulan;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, el OSITRAN se encuentra facultado para resolver en la vía administrativa, las controversias y reclamos que surjan entre las Entidades Prestadoras y entre éstas y los usuarios;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias, dispone que las Entidades Prestadoras deben contar con un Reglamento de Atención de Reclamos propio, habiéndose establecido en dicha norma el contenido mínimo del referido Reglamento;

Que, el numeral 4 del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, establece que es función de la Gerencia de Atención al Usuario de OSITRAN emitir opinión respecto de las propuestas de Reglamentos de Atención de Reclamos que presenten las Entidades Prestadoras, conforme a la normativa sobre la materia, en coordinación con la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y otros órganos de OSITRAN, según corresponda;

Que, mediante Carta N° LIN-E2024-1561, la Entidad Prestadora Tren Urbano de Lima S.A. solicitó la aprobación del proyecto de modificación de su "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios";

Que, a través de los Memorandos N° 278-2024-GAU-OSITRAN y 279-2024-GAU-OSITRAN, la Gerencia de Atención al Usuario solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, respectivamente, la revisión del proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios remitido por la referida Entidad Prestadora, a efectos de que dichas Gerencias remitan sus comentarios y/u observaciones correspondientes;

Que, en atención a ello, mediante los Memorandos N° 788-2024-GSF-OSITRAN y 0197-2024-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica remitieron sus comentarios al proyecto de modificación del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" presentado por Tren Urbano de Lima S.A., respectivamente;

Que, mediante Oficios N° 676-2024-GAU-OSITRAN y N° 767-2024-GAU-OSITRAN, la Gerencia de Atención al Usuario trasladó a la Entidad Prestadora las observaciones advertidas al referido proyecto de Reglamento; en atención a ello, a través de la Carta N° LIN-E2024-2342, la Entidad Prestadora remitió a la Gerencia de Atención al Usuario la versión actualizada del mencionado proyecto;

Que, en virtud del principio de transparencia que rige el accionar del OSITRAN y en mérito a la solicitud de aprobación presentada por la Entidad Prestadora Tren Urbano de Lima S.A., corresponde disponer que el proyecto de modificación del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" remitido por la

mencionada Entidad Prestadora sea debidamente publicado, a efectos que los usuarios e interesados puedan presentar sus comentarios y/o sugerencias sobre el contenido del mismo;

Por lo expuesto, y estando a lo dispuesto en (i) el numeral 9.6 del artículo 9° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y (ii) el numeral 4 del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y disponer que la misma, así como el contenido del proyecto de modificación del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios", presentado por Tren Urbano de Lima S.A., sean difundidos en el Portal Institucional del OSITRAN y en el Portal Web de la mencionada Entidad Prestadora.

Artículo 2°.- Otorgar un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial "El Peruano", a efectos que los usuarios e interesados remitan sus comentarios y/o sugerencias al proyecto de modificación del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" remitido por Tren Urbano de Lima S.A., a través del buzón electrónico: usuarios@ositrn.gob.pe.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a Tren Urbano de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA ARRESCURRENAGA SANTISTEBAN
Gerente de Atención al Usuario
Gerencia de Atención al Usuario

2306500-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Sancionan con multas a Telefónica del Perú S.A.A. por infracciones tipificadas en el TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el Reglamento General de Infracciones y Sanciones

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 00155-2024-GG/OSIPTTEL**

Lima, 6 de mayo de 2024

| | |
|---------------|--|
| EXPEDIENTE N° | : 0065-2023-GG-DFI/PAS |
| MATERIA | : Procedimiento Administrativo Sancionador |
| ADMINISTRADO | : TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. |

VISTO: El Informe N° 00233-DFI/2023 (Informe Final de Instrucción) emitido por la Dirección de Fiscalización e Instrucción (DFI) por medio del cual se informa a esta Gerencia General respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) iniciado a la empresa **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** (TELEFÓNICA) por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el artículo 3° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones modificatorias (TUO de las Condiciones de Uso), aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y